

Radicado Nro. 630013103001 2024 00046 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO

Armenia Quindío, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior demanda para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y el título valor allegado (Pagaré), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, en armonía con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva a favor del **BANCO ITAU COLOMBIA S.A.**, y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MYRIAM DOLORES ORTIZ CANDELO, por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$134.738.176,11)** que corresponde a capital representado en pagaré electrónico N. 000050000704444 por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo del capital aludido, a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, es decir a partir del 30 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Emplazar a los herederos indeterminados de MYRIAM DOLORES ORTIZ CANDELO, en la forma dispuesta en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Procédase por la secretaria del juzgado

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar este auto en la forma como dispone el artículo 291 y 292 del CGP, en el domicilio que indicó la extinta señora MYRIAM DOLORES ORTIZ CANDELO, en el formato de vinculación y actualización de datos personales que se adjuntó con la demanda. Para tal efecto, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP)

CUARTO: Nombrar como administrador provisional de bienes de la herencia al abogado RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA. Comunicar la designación, con las advertencias pertinentes al correo electrónico notificaciones@integraljuridico.com (art. 87 CGP).

QUINTO: Infórmese a la DIAN la existencia de este proceso. Indíquesele que el pagaré data del 10 de agosto de 2021.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la a la sociedad GESTI S.A.S., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido, quien actúa en las presentes diligencias a través el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434a7fed1781d9399cf902fce9c6f48f50f66e008c6ac551695da4b99b41dc15**

Documento generado en 28/02/2024 05:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>